

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2425/20

ACTA NÚMERO: 2223/4

En la ciudad de Murcia , a las 18:46 del, 24 de Marzo de 2025 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2425/19, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

- GUARDERIA LA QUINTA CBM PUERTO LUMBRERAS - 30º HOTELS MARISTAS ADEMUR

Sancionar al JUGADOR/A ANTONIO EGEA SANCHEZ del equipo 30º HOTELS MARISTAS ADEMUR, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("En el minuto 41 se descalifica al jugador nº 97 del equipo B, D. Antonio Egea Sanchez, en una accion de juego. Desde el banquillo y antes de abandonarlo, se dirigio a los arbitros gritando: "Has sido tu el que te has cargado el partido" " si, te estas cargado el partido". Se le muestra la tarjeta azul y se dirige de nuevo diciendo: "me da igual que me saques la azul" " me da igual". Al finalizar el partido vino a disculparse").

El Comité acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se debe leer "JORNADA/S", debido a una incidencia del programa con que se realizan las actas

3. CADETE MASCULINO (JORNADA 17)

- AUTOESCUELA RODRÍGUEZ Y PIÑERO BALONMANO ÁGUILAS - EBM CIEZA

Sancionar al Club ESCUELA BALONMANO CIEZA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60.01 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("SIENDO LAS 18:45 HORAS, DEL DÍA 17 DE MARZO DEL 2025, Y NO HABIENDOSE PRESENTADO EL EQUIPO "B", EBM CIEZA. ME VEO EN LA OBLIGACIÓN DE SUSPENDER EL PARTIDO, ENTRE : "AUTOESCUELA RODRIGUEZ Y PIÑERO BM ÁGUILAS Y EBM CIEZA, POR INCOMPARENCIA, DEL EQUIPO VISITANTE").

Sancionar al Club ESCUELA BALONMANO CIEZA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("SIENDO LAS



18:45 HORAS, DEL DÍA 17 DE MARZO DEL 2025, Y NO HABIENDOSE PRESENTADO EL EQUIPO "B", EBM CIEZA. ME VEO EN LA OBLIGACIÓN DE SUSPENDER EL PARTIDO, ENTRE : "AUTOESCUELA RODRIGUEZ Y PIÑERO BM ÁGUILAS Y EBM CIEZA, POR INCOMPARENCIA, DEL EQUIPO VISITANTE").

4. CADETE MASCULINO (JORNADA 1)

- AGORA BM ÁGUILAS - ASOCIACION ABARANERA

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE SESENTA EUROS (60.01 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los comunicados por la Federación a este Comité (el partido no se disputa por incomparencia del equipo visitante, que avisa con tiempo suficiente para que el otro equipo no acuda al terreno de juego)

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los comunicados por la Federación a este Comité (el partido no se disputa por incomparencia del equipo visitante, que avisa con tiempo suficiente para que el otro equipo no acuda al terreno de juego)

5. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 1)

- CBM PUERTO LUMBRERAS - JARDINES COSTA DE AGUILAS BM ÁGUILAS

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO LUMBRERAS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60.01 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos comunicados por la Federación a este Comité (el partido no se disputa por incomparencia del equipo local, que avisa con tiempo suficiente para que el otro equipo no acuda al terreno de juego).

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO LUMBRERAS, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos comunicados por la Federación a este Comité (el partido no se disputa por incomparencia del equipo local, que avisa con tiempo suficiente para que el otro equipo no acuda al terreno de juego).

6. OTROS ACUERDOS

Respecto del partido de la categoría CADETE, disputado el 22 de marzo de 2025 a las 10.00 am entre los equipos EBM CIEZA y CAFETERÍA JOAQUÍN CB LOS ALCÁZARES, en virtud de los hechos descritos en el acta ("SE IDENTIFICA A Dº ISMAEL MARTINEZ GARCÍA, ENTRENADOR DEL EQUIPO A, QUE, ESTANDO SANCIONADO, SE ENCUENTRA EN LA GRADA DANDO INSTRUCCIONES A SUS JUGADORES CON TONO DE VOZ ELEVADO DURANTE TODO EL ENCUENTRO Y, ADEMÁS, SITUÁNDOSE DE PIE EN DIVERSOS TRAMOS DEL PARTIDO. DURANTE LOS TIEMPOS MUERTOS DE EQUIPO SE ACERCA A LA ZONA DE SU BANQUILLO, SIN ABANDONAR LA GRADA, PARA CONTINUAR DANDO INSTRUCCIONES."), se acuerda sancionar a D. ISMAEL MARTÍNEZ GARCÍA, del equipo EBM CIEZA, por una infracción grave de las contempladas en el art. 32.g) RRD FBRMU, por remisión del art. 34 de la misma norma con la SUSPENSIÓN DE 6 JORNADAS OFICIALES DE COMPETICIÓN.



7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

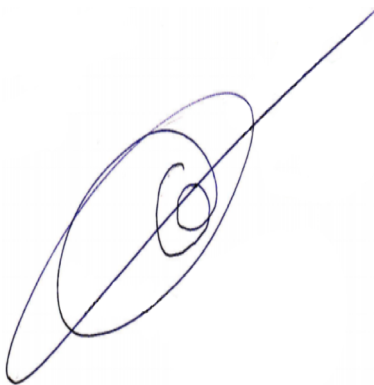
Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CINCUENTA EUROS (50,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrián
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN



Firmado: Isabel Lorente Martínez
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN

